

Expediente: **5129/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DUMIT GLORIA VIVIANA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **18/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27176149731 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*
90000000000 - *DUMIT, Gloria Viviana-DEMANDADO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 5129/25



H108012894708

Expte.: 5129/25

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ DUMIT GLORIA VIVIANA s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ DUMIT GLORIA VIVIANA s/ EJECUCION FISCAL ” y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21.05.2025 se apersona la letrada Ana María Garolera, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra la Sra. GLORIA VIVIANA DUMIT, tendiente al cobro de la suma de Pesos Novecientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Ocho c/17/100 (\$988.288,17), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta las Boletas de Deuda denominadas Cargos Tributarios N°BCOT/2264/2025, por el Impuesto Inmobiliario- Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles, correspondiente al Padrón 197151, N°BCOT/2265/2025, por el Impuesto Inmobiliario- Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles, correspondiente al Padrón 196903, N°BCOT/2266/2025, por el Impuesto Inmobiliario- Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles, correspondiente al Padrón 173793, N°BCOT/2267/2025, por el Impuesto Inmobiliario- Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles, correspondiente al Padrón 196901,

N°BCOT/2268/2025, por el Impuesto Inmobiliario, correspondiente al Padrón 876222, N°BCOT/2269/2025, por el Impuesto Inmobiliario, correspondiente al Padrón 196901, expedidas de conformidad al artículo 172 del CTP.

Intimada de pago y citada de remate, la demandada no comparece, dejando vencer el plazo para oponer excepciones, estando debidamente notificada.

En fecha 08.09.2025 la actora adjunta Informe de Verificación de Pagos y solicita se dicte sentencia en suspenso.

Corrido traslado a la contraria el Informe de Verificación de Pagos, ésta no contesta.

En fecha 06.10.2025 los autos son llamados a despacho para resolver.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende, que estando debidamente notificada la demandada no comparece a estar a derecho, dejando vencer el plazo para oponer excepciones, no obstante la actora comunica la regularización de la deuda. Así del Informe de Verificación de Pagos N°I202510116 que acompaña ésta última se desprende respecto de:

Boleta de Deuda N°BCOT/2264/2025: la demandada en fecha 11.07.2025 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 08 a 12/2024, por lo que a la fecha del presente informe -01.09.2025-, por lo que a la fecha -19.06.2025- la deuda se encuentra cancelada.

Boleta de Deuda N°BCOT/2265/2025: la demandada en fecha 11.07.2025 suscribió Régimen Excepcional de Facilidades de Pago Ley 8873 Tipo 1319 N°223810, financiado en 12 cuotas estando abonadas las 12 cuotas, por lo que a la fecha del presente informe -01.09.2025-, el plan se encuentra cancelado. También realizó pagos bancarios respecto a las posiciones 08 a 12/2024, por lo que a la fecha -01.09.2025- la deuda se encuentra cancelada.

Boleta de Deuda N°BCOT/2266/2025: la demandada en fecha 26.11.2020 suscribió Régimen Excepcional de Facilidades de Pago Ley 8873 Tipo 1319 N°223827, financiado en 12 cuotas estando abonadas las 12 cuotas, por lo que a la fecha del presente informe -01.09.2025-, el plan se encuentra cancelado. También realizó pagos bancarios respecto a las posiciones 08 a 12/2024, por lo que a la fecha -01.09.2025- la deuda se encuentra cancelada.

Boleta de Deuda N°BCOT/2267/2025: la demandada en fecha 24.07.2025 suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1529 N°503131, financiado en 12 cuotas estando abonada 01 cuota, por lo que a la fecha del presente informe -01.09.2025-, el plan se encuentra activo, por lo que a la fecha -01.09.2025- la deuda se encuentra regularizada.

Boleta de Deuda N°BCOT/2268/2025: la demandada en fecha 28.07.2025 suscribió Régimen Excepcional de Facilidades de Pago Tipo 1522 N°503887, en 01 cuota, por lo que a la fecha -01.09.2025- el plan y la deuda se encuentran cancelados.

Boleta de Deuda N°BCOT/2269/2025: la demandada en fecha 24.07.2025 suscribió Régimen Excepcional de Facilidades de Pago Ley 8873 Tipo 1522 N°503126, en 01 cuota, por lo que a la fecha -01.09.2025- el plan y la deuda se encuentran cancelados.

Atento a lo expuesto, corresponde tener presente la cancelación de las obligaciones contenidas en las Boletas de Deuda N°BCOT/2264/2025, BCOT/2265/2025, BCOT/2266/2025, BCOT/2268/2025, BCOT/2269/2025, y dictar sentencia en suspenso hasta tanto el plan suscripto respecto de la Boleta de Deuda N°BCOT/2267/2025 continúe activo.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que la demandada suscribió Régimen Excepcional de Facilidades de Pago Ley 8873 y de Regularización de Deudas Fiscales en el marco del Decreto 1243/3 (ME) 2021, lo que implica un allanamiento, por lo que las costas deben imponerse a la misma.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la letrada interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: 1) la suma del capital incluido en las boletas de deuda n°BCOT/2264/2025, BCOT/2265/2025, BCOT/2266/2025 (\$79.166,21); más los intereses incluidos en el cargo tributario (\$4.750,12), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 29.03.2025 al 11.07.2025 (conforme Informe de Verificación de Pagos de fecha 01.09.2025), según el art. 50 de la Ley 5121 (\$11.149,74), ascendiendo el total al monto de **\$95.066,07**; 2) la suma del capital incluido en la boleta de deuda n°BCOT/2268/2025 (\$192.310,47); más los intereses incluidos en el cargo tributario (\$87.727,08), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 29.03.2025 al 28.07.2025 (conforme Informe de Verificación de Pagos de fecha 01.09.2025), según el art. 50 de la Ley 5121 (\$31.443,97), ascendiendo el total al monto de **\$311.481,52**; 3) la suma del capital incluido en la boleta de deuda n°BCOT/2269/2025 (\$192.652,77); más los intereses incluidos en el cargo tributario (\$225.587,03), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 29.03.2025 al 24.07.2025 (conforme Informe de Verificación de Pagos de fecha 01.09.2025), según el art. 50 de la Ley 5121 (\$30.472,46), ascendiendo el total al monto de **\$448.712,26**. (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I). Sumando todos los montos actualizados se asciende a la suma de **\$855.259,85.-**

Para regular honorarios a la letrada apoderada de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$72.910,90.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos cuatrocientos sesenta mil (\$460.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter a la letrada apoderada de la actora.

Ahora bien, atento a que el pago formulado por la accionada se realizó en los términos del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, tal como surge del Informe de Verificación de Pagos (cfr. presentación del 08.09.2025), corresponde efectuar la reducción de los honorarios dispuesta en el Art. 22 del Decreto N°1243/3 (ME)-2021, modificado según Decreto N° 762/3(MEyP)-2025.

En efecto, el artículo en cuestión establece *"Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, regulados o a regularse en juicios surgidos del cobro de deudas tributarias que se incluyan en el régimen excepcional de facilidades de pago, serán reducidos en un 50% (cincuenta por ciento), pudiendo ser abonados los mismos en hasta doce (12) cuotas .*

Por lo expuesto, en virtud de la normativa que rige la materia, los honorarios regulados a favor de la letrada apoderada de la actora conforme las pautas ut supra señaladas deben reducirse en un 50%, por lo que la regulación de sus honorarios totalizaría un monto de \$230.000.

Así lo tiene dicho nuestra Excma. Cámara en los fallos dictados en los juicios: "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ Grupo HR Consultores S.R.L. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 2432/20, fallo N° 286 del 06/12/2021 (Sala III°)" y "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ F.G.F. Trapani S.A. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 5653/19, fallo N° 51 del 16/03/2022 (Sala III°)"

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la Cancelación de las obligaciones contenidas en los **Títulos Ejecutivos N° BCOT/2264/2025, BCOT/2265/2025, BCOT/2266/2025, BCOT/2268/2025, BCOT/2269/2025**, por lo considerado.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución la que quedará en SUSPENSO mientras la demandada observe cumplimiento del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1529 N°503131, Dcto. 1243 (ME)- 21, correspondiente al **Título Ejecutivo N°BCOT/2267/2025**, y sólo podrá llevarse adelante la ejecución en caso de denuncia probado por parte de la actora de su incumplimiento, debiéndose a su vez, deducir los montos que hubiere abonado la demandada.-

Se aplicará en concepto de intereses lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus normas modificatorias.-

III.- COSTAS: a la demandada. - Ley 8873 – Dcto. 1243/3 (ME)-21.-

IV.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Ana María del Valle Garolera, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Doscientos Treinta Mil (\$230.000).**-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 17/10/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.